



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumna: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad IV. Divorcio

Parcial: 4

Nombre de la Materia: Persona y familia

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 1°

Unidad IV. Divorcio

4.1. CONCEPTO DE DIVORCIO Y SUS CONSECUENCIAS

El divorcio es el proceso legal que disuelve el vínculo matrimonial existente entre dos personas; la legislación mexicana lo define como aquella acción que da terminación del matrimonio de forma definitiva, dejando a los cónyuges en la libertad de volver a contraer matrimonio.

El divorcio conlleva ciertas consecuencias, estas pueden variar según la situación; generalmente incluyen la división de los bienes y deudas conyugales, la determinación de la custodia y manutención de los hijos, así como el establecimiento de las obligaciones de pensión alimenticia y visitas.

4.2. TIPOS DE DIVORCIO

- Divorcio voluntario o mutuo consentimiento: este se da como consecuencia del acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar con el matrimonio. La acción de divorcio en este caso se somete al juez de lo familiar o al juez de lo civil, que es la autoridad competente; este se da por la vía judicial.
- Divorcio in causado: Se refiere al divorcio en que basta la manifestación de la voluntad que uno de los cónyuges no desea continuar con el matrimonio ya que no requiere del consentimiento de ambos cónyuges, sin la necesidad de señalar una causa concreta que lo justifique.
- Divorcio administrativo: procede cuando, ambos cónyuges deciden divorciarse.

Para que proceda cada una de estas necesita:

- Divorcio Voluntario: debe haber acuerdo mutuo entre ambos cónyuges, cumplimiento de requisitos legales establecidos por la ley, acuerdos sobre la división de bienes, custodia de los hijos y pensión alimenticia, y el juez deberá emitir una sentencia de divorcio que disuelve legalmente el matrimonio.
- Divorcio in causado: No requiere justificación o acuerdo mutuo, proceso judicial supervisado por un juez, no se requiere justificación o cumplimiento de requisitos específicos, no se requiere acuerdo sobre la división de bienes o asuntos relacionados y el juez emite una sentencia de divorcio que disuelve legalmente el matrimonio.
- Divorcio administrativo: Requiere presentación de la solicitud ante la autoridad administrativa competente, no deben tener hijos o teniéndolos que no necesiten alimentos e incluso que la mujer se encuentre embarazada para ello se debe presentar un certificado médico.

Unidad IV. Divorcio

4.3. NULIDAD DEL MATRIMONIO

La nulidad del matrimonio es una forma en que éste deja de existir, aun cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan por disposición de la ley, como es el caso de los que se refieren a los hijos. Es una forma de terminación del matrimonio.

A diferencia del divorcio, que disuelve un matrimonio válido, la nulidad establece que el matrimonio nunca cumplió con los requisitos legales o fue inválido desde el principio. Las razones para solicitar la nulidad pueden incluir el matrimonio entre parientes cercanos, la falta de consentimiento válido o la existencia de un impedimento legal, entre otros.

4.4. FILIACIÓN

La filiación se refiere a la relación legal y biológica entre un padre o una madre y su hijo. Establece los derechos y responsabilidades legales de los padres hacia sus hijos; se puede establecerse por el vínculo biológico entre un padre y un hijo, o por medios legales, como la adopción.

Existe filiación legítima o matrimonial, filiación natural o extra matrimonial y filiación legitimada o reconocimiento de hijos:

- .Filiación legítima: Vínculo legal entre padres e hijos concebidos durante el matrimonio. Incluso después del divorcio, los hijos pueden ser reconocidos como legítimos.
- Filiación natural: Relación entre padres e hijos nacidos fuera del matrimonio. La filiación materna es automática, pero la paterna requiere reconocimiento voluntario o declaración judicial. Históricamente, la filiación natural tenía menos derechos y obligaciones y se consideraba inferior a la filiación legítima.

4.5. PRUEBAS DE LA FILIACIÓN

Las pruebas de filiación son utilizadas para determinar la relación biológica entre un padre y un hijo. Las pruebas más comunes incluyen pruebas de ADN, que comparan el material genético del padre y el hijo para determinar si existe una relación biológica. Estas pruebas suelen ser muy precisas y pueden tener un alto grado de certeza en la determinación de la filiación.

Pruebas de afiliación:

- Se establece con el acta de nacimiento, unida a la identidad del presunto hijo al que se refiere el acta. Ambos padres están obligados a reconocer a sus hijos ante el registro civil (Art. 335 Código Civil de Chiapas).
- Posesión de estado de hijo: Se entiende como la situación de una persona respecto de sus progenitores, reales o supuestos, que lo consideren y traten como hijo. Para esta se requiere posesión ya que la ley requiere 4 elementos: nombre, trato, fama y edad (Art. 228 Código Civil de Chiapas).

Unidad IV. Divorcio

4.6. ESTABLECIMIENTO DE LA FILIACIÓN TRATÁNDOSE DE HIJOS NO NACIDOS DE CÓNYUGES

La afiliación de los hijos nacidos fuera del matrimonio se establece legalmente mediante la declaración de paternidad o el reconocimiento voluntario del padre. Esto implica que el padre biológico reconozca legalmente a su hijo y asuma las responsabilidades legales y los derechos parentales correspondientes.

En algunos casos, si el padre no reconoce voluntariamente al hijo o si existen dudas sobre la paternidad, se pueden realizar pruebas de ADN para establecer la filiación. Existe:

- Filiación materna: Se establece automáticamente por el hecho del nacimiento.
- Filiación paterna: Requiere reconocimiento voluntario o sentencia judicial.

1. La voluntaria consiste en la manifestación espontánea de la voluntad de uno o ambos progenitores para aceptar como hijo al que no tienen reconocimiento como tal.
2. Forzoso o sentencia judicial: filiación respecto a la madre y por su intermediación investigar quien es el padre.

4.7 ADOPCIÓN Y SUS EFECTOS

La adopción es el proceso legal mediante el cual una persona o pareja asume la responsabilidad legal y los derechos parentales de un niño que no es biológicamente suyo. Los efectos de la adopción varían según las leyes incluyen el establecimiento de un nuevo vínculo legal y afectivo entre el adoptante y el adoptado, la adquisición de derechos y responsabilidades parentales, y la terminación de los derechos legales y responsabilidades de los padres biológicos.

Actualmente existe la adopción plena es la que se encuentra lo señala el código civil de Chiapas ; la adopción permite a personas mayores de 25 años adoptar menores o incapacitados, siempre que cumplan con requisitos como medios suficientes, beneficio para el adoptado y aptitud para adoptar. También se reconoce el matrimonio igualitario y se prohíbe la discriminación por orientación sexual en la Ciudad de México, esto dando también el derecho de adoptar.

Unidad IV. Divorcio

4.8 PATRIA POTESTAD Y QUIENES PUEDEN EJERCERLA

La patria potestad consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores.

El ejercicio de la patria potestad y custodia de los hijos requiere considerar el interés moral y material de los menores. Se debe evitar la manipulación y violencia entre los progenitores, promoviendo la convivencia con ambos padres. En casos de separación, el juez puede resolver los términos de la custodia. La patria potestad puede ser suspendida si se incumplen obligaciones o hay peligro para los hijos. Termina por fallecimiento, adopción o entrega del menor a una institución para adopción.

4.9. TUTELA Y SUS EFECTOS

La tutela es una figura legal que busca proteger a personas incapaces, ya sean menores de edad o adultos con discapacidades, asegurando su bienestar y gestionando sus asuntos patrimoniales. El tutor, designado por un juez, tiene la responsabilidad de representar y asistir al pupilo en cuestiones legales, velando por sus intereses y procurando su bienestar general.

La tutela es supletoria de la patria potestad, a través de la que se provee la representación, la protección, la asistencia de aquellos que no lo pueden hacer por sí mismos a los incapaces, para intervenir y representarlos en su actividad jurídica.

Unidad IV. Divorcio

4.10. TIPOS DE TUTELAS

Hay diferentes tipos de tutela que pueden ser establecidos según las circunstancias específicas y las leyes, existen 3 tipos:

- Tutela testamentaria: es la designación de un tutor en un testamento para proteger y cuidar de un menor o persona incapaz después del fallecimiento del testador. El tutor asume la responsabilidad de representar al pupilo y gestionar sus asuntos legales y patrimoniales según las instrucciones del testamento.
- Tutela legítima: es aquella que a falta de nombramiento testamentario es designada por la autoridad judicial y que recae sobre miembros de la familia o de aquellos que no lo son, pero son designados por ley.
- Tutela dativa.: es aquella que surge a falta de tutela testamentaria y de tutela legítima, y la que corresponde a los menores emancipados para casos judiciales.

4.11. RESIGNACIÓN DE SEXO GENÉRICA

La resignación de sexo genérica, es un proceso médico y legal en el cual una persona cambia legalmente su género asignado al nacer para que coincida con su identidad de género auto percibida. Esto implica generalmente la realización de tratamientos hormonales y/o cirugías de resignación de sexo, así como la modificación de los documentos legales y registros para reflejar el nuevo género.

Por ello es crucial reconocer el derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad de las personas transgénero, permitiendo el cambio de género y la resignación sexo-genérica a través de procesos legales sin requisitos excesivos. El Estado debe regular estos procedimientos de manera accesible, confidencial y sin generar discriminación, asegurando que no se ponga en situación de vulnerabilidad a quienes solicitan el cambio de identidad de género.

FUENTE: ANTOLOGÍA Y APUNTES